

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 13 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la prueba de AND, fijada con anterioridad no fue posible llevarla a cabo, en razón a que en las direcciones indicadas como de notificación del demandado, no dieron razón de él, en igual sentido, le informo que revisada la base de datos del sistema siglo XXI, se encontró que se habían radicado dos procesos entre las mismas partes y con las mismas pretensiones, uno ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad con radicado No. 2019-00455-00 que fue rechazo por caducidad de la acción, el segundo ante el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad con radicado No. 2019-00419-00, que fue rechazado de plano. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 545**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**RADICACION. – 2020-00061-00**

Palmira, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, ante la imposibilidad de la práctica de la prueba ADN, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho, se adelantaran los tramites pertinentes para programar nueva fecha de prueba de ADN, ordenándosele a la parte interesa surta la notificación por todos los medios que tenga a su alcance.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día lunes ocho (07) del mes de julio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

2- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias*

*anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

**4.- DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

**PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**A) DOCUMENTAL:**

1. Registro civil de nacimiento del señor MICHAEL STEVEN BENAVIDES CANCHALA, expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Palmira – Valle, bajo indicativo serial 29715712.

2. Cedula de ciudadanía del señor CARLOS MACLOVIO BENAVIDES BENAVIDES.

3. Expediente Juzgado Primero de Familia de Palmira, solicitud de prueba anticipada.

**B) TESTIMONIOS:**

1. Decretar el testimonio de los señores MARIA MERCEDES CUASTUMAL, TRANSITO CARLOTA CERON CHAVEZ Y JOSE GABRIEL VALLEJOS TORO.

**PRUEBAS POR PARTE DEMANDADA –**

**A) DOCUMENTAL:**

1. No fueron solicitadas

**PRUEBAS DE OFICIO –**

**A) DOCUMENTAL:**

1. Se decreta como prueba de oficio, que se allegue a este despacho judicial todas las piezas procesales que obren dentro de los procesos que a continuación se relacionan, Juzgado Primero Promiscuo de Familia con radicado No. 2019-00455-00 y Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, con radicado No. 2019-00419-00, proceso de Impugnación de Paternidad, adelantado por el señor CARLOS MACLOVIO BENAVIDES BENAVIDES en contra de MICHAEL STEVEN BENAVIDES CANCHALA. Oficiese.

**C) INTERROGATORIO:**

2. Decretar interrogatorio de parte a los señores CARLOS MACLOVIO BENAVIDES BENAVIDES y MICHAEL STEVEN BENAVIDES CANCHALA.

**5.-** Requerir a la parte actora, para que adelante las diligencias a efectos de que se señale una nueva fecha de ADN, debiéndola informar al despacho y noticiarla de manera inmediata a las partes, señores CARLOS MACLOVIO BENAVIDES BENAVIDES y MICHAEL STIVEN BENAVIDES CANCHALA, la fecha de la realización de la prueba de ADN, y el lugar de la práctica de la misma, por todos los medios electrónicos y físicos con los que se cuenta en la actualidad, vía correo certificado.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

-OM-YH

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 18/04/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8327e75bb748f48a42080a57d2f0c80b3ddcdb2fe8c2ae19ccf8f43bc73663**

Documento generado en 13/04/2022 03:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>